



49
46

ACUERDO No. 16

13 de julio de 2004

Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento de las ventas o servicios informales dentro de las instalaciones de la universidad

El CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad cuenta con la infraestructura apropiada para atender las ventas o servicios legalmente establecidos y de acuerdo a las necesidades propias de la institución;

Que desde el Comité de Bienestar Universitario se ha reglamentado el ejercicio, la autorización y el funcionamiento de las ventas y servicios en los predios de la Universidad;

Que es necesario prohibir cualquier tipo de venta o servicios informales dentro de las instalaciones de la Universidad;

Que las disposiciones y los reglamentos de la Universidad son de estricto cumplimiento, y se deben acatar, so pena de incurrir en falta disciplinaria;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohíbese cualquier forma de venta o servicio informal dentro de las instalaciones de la institución o en las demás sedes donde funciones programas de la Universidad;

Constituirá falta disciplinaria grave la venta informal o cualquier medio de auxilio a las ventas o servicios informales por parte de estudiantes, profesores, personal administrativo, trabajadores oficiales y contratistas de la Universidad, en los predios de la institución o en las demás sedes donde funciones programas de la Universidad.

ARTICULO SEGUNDO: Se entenderá como colaboración a auxilio a las ventas y servicios informales:

- a. La introducción, custodia, almacenamiento y protección de bienes con destino al comercio por parte de vendedores no autorizados, o destinados al desarrollo del tal actividad

[Handwritten signature]

- b. La actitud pasiva, por parte de las personas, responsables, que permita la utilización de agua, energía eléctrica y teléfonos de la Universidad en dicha actividad
- c. Cualquier otra labor dirigida a patrocinar, proteger o encubrir las ventas informales

ARTICULO TERCERO: El personal de vigilancia asignado a cada una de las instalaciones universitarias, bajo la coordinación del jefe de seguridad, estará atento a velar por el cumplimiento de estas medidas.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase

Dada en Pereira hoy: 13 de julio de 2004


LUZ ESTELA ARANGO BUITRAGO
Presidente


CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

Patricia I.

